



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

ID: 1392  
Nº EXP: 17/07

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES BAJOS DE PORTELA y TRIGAL".---

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de PORTELA y TRIGAL, en el municipio de Carballeda de Valdeorras.-----

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de noviembre de 1.977,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

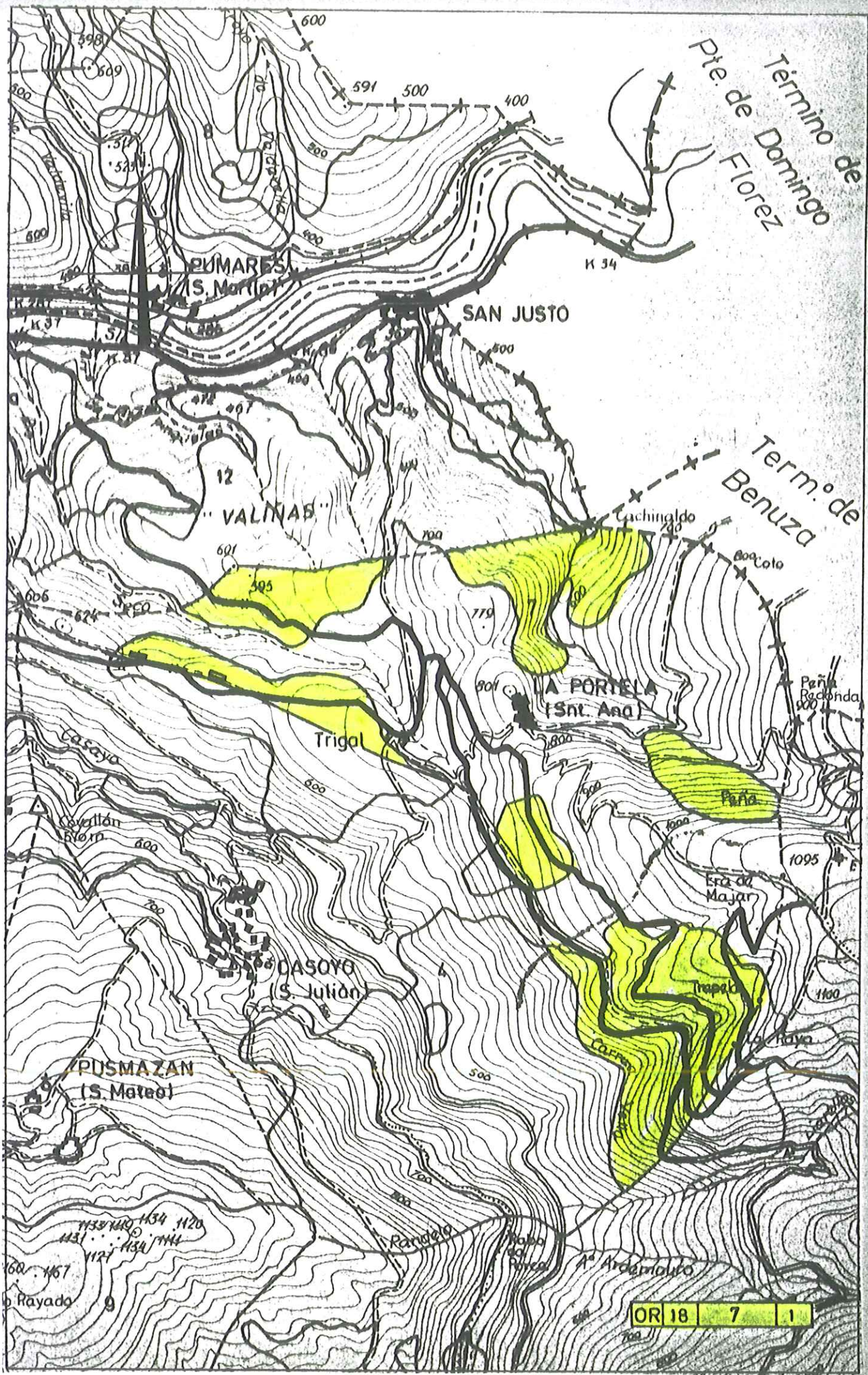
CONSIDERANDO: Que los montes denominados "MONTES BAJOS DE PORTELA y TRIGAL", tienen idénticas características que / las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de / tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos / quietos, pacíficos e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de los lugares de Portela y Trigal, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse / correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.-----

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los montes denominados "MONTES BAJOS DE PORTELA y TRIGAL", con una extensión superficial en conjunto de 212 has. (doscientas doce hectáreas); estos montes de Portela y Trigal están situados en torno a estos pueblos y sus fincas particulares, formados por seis parcelas independiente entre sí, enclavadas en la periferia del término parroquial como continuidad de los montes de las comunidades colindantes. Las parcelas son: La / del extremo S. del término parroquial, limita con la Sierra de Casayo y Lardeira por el S., y por el O. con monte de Casoyo / por el río Casoyo. Otras dos al O. del término, limitan también con parcelas de monte de Casoyo, practicamente según la división de aguas; otras dos por el N. continuidad de los montes de Medua, y, finalmente una enclavada entre fincas particulares, al E., hacia Peña; cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal / en mano común, perteneciente en regimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de PORTELA y TRIGAL, en el municipio de Carballeda de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large circular scribble on the left and several illegible signatures.]*



Term.º de  
Domingo  
Florez

PUMARES  
(S. Martin)

SAN JUSTO

VALINAS

LA PORTELA  
(Snt. Ana)

Trigal

DASOYO  
(S. Julian)

PUSMAZAN  
(S. Mateo)

Term.º de  
Benuza

OR 18 7 1

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	18	7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de PORTELA Y TRIGAL estan (situados entorno a estos pueblos y sus fincas particulares, formados por una serie de parcelas independientes entre sí, emplazadas en la periferia del término parroquial, como continuidad de los montes de las comunidades colindantes. Las parcelas más importantes son: La del extremo S. del término parroquial, limitando por La Baya con la "Sierra de Casayo y Lardeira" por el S., y por el O. con monte de Casoyo por la Carrua Bella; otras dos al O. del término, limitando tambien con parcelas de monte de Casoyo, practicamente según la divisoria de aguas; otras dos por el N. continuidad de los montes de Medua, y finalmente una enclavada entre fincas particulares al E. hacia Peña.)</p> <p>El terreno es bastante accidentado con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 540 y 1.000 m.</p> <p>Tienen acceso por la carretera de Sobradelo a Casayo y Peña Trebinca.</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	10	7	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	<p><b>SUPERFICIE.</b></p> <p>212 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000</p>
3.3	<p><b>LINDEROS.</b></p> <p>Los (del término parroquial son:</p> <p>N.- Términos y montes de Medua y San Justo.</p> <p>E.- Términos de la parroquia de San Pedro de Trones (término municipal de Puente de Domingo Florez-León).</p> <p>S.- Términos de Lardeira y Sierra de Casayo y Lardeira.</p> <p>O.- Términos y montes de Casoyh. &gt;</p>
3.4	<p><b>DESCRIPCION DEL PERIMETRO</b></p> <p>El perímetro del término parroquial de PORTELA Y TRIGAL, comprendiendo los montes, los pueblos y las fincas particulares, puede describirse empezando por el NE. en Cachinaldo, de donde sube hacia el SE. dividiendo con términos de la parroquia de San Pedro de Trones, siguiendo la mojonea con la provincia de León por Coto hasta Peña Redonda. Aquí empieza a dividir por el S. con términos de Lardeira y "Sierra de Casayo y Lardeira"</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	18	7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

ra", con la que sigue hacia el SO. por Peña, Era de Majar, Marco de la Trapela y La Raya, bajando por la loma de este nombre hasta el límite con los de Casoyo a media ladera por la Carrua Bella. Por el O. divide con los de Casoyo, primero faldeando hacia el N. por abajo de la carretera siguiendo la Carrua Bella (estos vecinos de Portela y Trigal dicen que es mixta con los de Casoyo la zona comprendida entre la carretera y el río, debajo de las canteras), llegando después a la carretera y siguiendo por el O. de Trigal la loma que divide aguas entre parroquias, bajando hacia el NO. hasta los términos de Medua. Por el N. divide con términos y monte "Balifias" de Medua y San Justo, cruzando hacia el E. por arriba de las pendientes más fuertes, hasta llegar a Cachinaldo, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º Monte
OR	18	7	1

Ref.\* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

## **ACTA DE DESLINDAMIENTO**

En Portela-Trigal, a 27 de Febrero de 2016, siendo las 17:00 horas se reúnen por una parte:

### **Como Representantes de la CMVMC de Portela y Trigal:**

D. José Antonio Valle Vidal con DNI 34.953.915-X y D. Odilo Fernández Rodríguez con DNI 76.711.788-A, como Presidente y Secretario de la CMVMC de Portela y Trigal, propietaria del Monte "Montes Baixos de Portela y Trigal".

### **Como Representantes de la CMVMC de Casoyo:**

D. Ricardo López Corzo con DNI 10.057.937-Z y D. Manuel Fernández Vidal con DNI 09.994.214-R, como Presidente y Secretario de la CMVMC de Casoyo propietaria del Monte "Montes Baixos de Casoyo".

### **EXPONEN:**

Con fecha 8 de Enero de 2015, D. José Enrique Fernández Carrera como Ingeniero T. Forestal Colg N° 209, con la presencia de D. José Antonio Valle Vidal, D. Odilo Fernández Rodríguez, D. Ricardo López Corzo y D. Manuel Fernández Vidal, se procedió al recorrido y levantamiento topográfico de la línea límite de deslinde entre ambas CMVMC.

Los trabajos de replanteo de la línea límite consistieron en:

- ✓ Localización sobre el terreno de los puntos que forman el límite entre CMVMC.
- ✓ Asignación de coordenadas UTM (ED50) y descripción de dichos puntos.

Así pues, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta asignándose a cada uno de los puntos reconocidos sobre el terreno por las personas asistentes al acto, la descripción y las coordenadas UTM (ED50) que a continuación se relacionan:

PUNTO	European Datum 1950 UTM-Huso 29		DESCRIPCIÓN
	COORDENADA X	COORDENADA Y	
1	678.697,71	4.692.523,00	En una pista que lleva a la zona superior del desmonte de la cantera de Ipiga. Está situado en una curva a derecha sobre un macizo escarpado.
2	678.711,96	4.692.676,18	Por encima de una curva de una antigua pista que daba acceso a la zona superior de la cantera de Ipiga.
3	678.813,55	4.692.954,57	En la parte superior de la cabeza del desmonte de la cantera de Ipiga.
4	678.767,74	4.693.194,48	Sobre la cabeza del talud de la pista que da acceso a la zona alta de la cantera de Emeritasa.
5	678.821,38	4.693.335,71	En la confluencia entre la pista que baja a las explotaciones de Emeritasa y el Arroyo denominado Fontela da Grila.
6	678.513,27	4.693.239,42	Situado sobre los restos de la Carrua Viella en una especie de mirador o terraza sobre la cantera de Emeritasa.
7	678.378,11	4.693.341,44	Situado sobre los restos de la Carrua Viella, por encima del acceso actual a las explotaciones.
8	678.234,58	4.693.389,38	Está situado, también, sobre los restos de la Carrua Viella a unos 50 m de donde esta desaparece.
9	678.177,28	4.693.449,25	Sobre una especie de plataforma o macizo al Oeste de la trinchera realizada para acceso a la escombrera Santana.
10	678.256,33	4.693.638,17	En la zona de confluencia de los arroyos Murelo y Santana, actualmente tapada por estériles.
11	677.794,39	4.693.975,75	Por encima de la escombrera de Santana, aproximadamente entre esta y un camino superior que da acceso a fincas particulares. Se accede a el desde una finca de castaños.
12	677.470,63	4.694.133,02	Situado a media ladera, por debajo de unas viñas. Se accede desde un camino que parte por encima de las naves de Capimor y nos lleva a unas fincas particulares. Al llegar a las viñas situadas a la derecha del camino, por debajo de estas y dando vista a la escombrera de Santana.
13	677.372,59	4.694.234,07	Situado a media ladera, por debajo de unas viñas. Se accede desde un camino que parte por encima de las naves de Capimor y nos lleva a unas fincas particulares. Al llegar a las viñas situadas a la derecha del camino, por debajo de estas y dando vista a las instalaciones de Capimor y Samaca
14	677.165,58	4.694.527,23	Por la pista de acceso desde Trigal a Casoió, a la izquierda sale un camino, en pendiente ascendente, que nos lleva a unas viñas. al final del camino, a la izquierda sobre unos afloramientos rocosos está situado el punto.
15	676.843,08	4.694.768,58	Por la pista que une Trigal con Casoió, en una curva a izquierdas, justo por debajo de la escombrera de Capimor en una zona de arroyada. Actualmente existe una barra metálica hormigonada.
16	676.697,90	4.694.820,95	Por debajo de la pista que une Trigal con Casoió, junto un pinar, en su extremo Noroeste.
17	676.036,93	4.694.974,30	En la esquina Suroeste de la explanada que se realizó para albergar el campo de fútbol. Junto a la intersección de los caminos.

Por tanto, estando ambas partes de acuerdo en el contenido de este deslinde, se da el acto por celebrado con AVENIENCIA, firmando todos los comparecientes.

Presidente CMVMC de Casoio



Fdo: D. Ricardo López Corzo.

Presidente CMVMC de Portela



Fdo: D. José Antonio Valle Vidal

Secretario CMVMC de Casoio



Fdo: D. Manuel Fernández Vidal

Secretario CMVMC de Portela



Fdo: D. Odilo Fernández Rodríguez

## VI. ANUNCIOS

### A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

*ANUNCIO do 13 de xuño de 2016, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 10 de xuño de 2016 relativa ao deslindamento entre as comunidades de montes veciñais en man común de Portela e Trigal e Casoio, no concello de Carballeda de Valdeorras.*

Examinada a solicitude de conciliación formulada polos representantes dos MVMC «Portela e Trigal» e «Casoio», no concello de Carballeda de Valdeorras, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. Con data do 2 de marzo de 2015, José Antonio Valle Vidal presentou no Rexistro da Oficina Comarcal do Barco de Valdeorras un escrito dirixido ao Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común no cal solicita a aprobación do deslindamento levado a cabo entre as CMVMC de «Portela e Trigal» e «Casoio», no Concello de Carballeda de Valdeorras.

Segundo. O día 4 de marzo de 2016, José Antonio Valle Vidal achegou a seguinte documentación complementaria para a aprobación do acordo de deslindamento: acta de deslindamento, acta de conciliación levantada no Xulgado de Paz de Carballeda de Valdeorras e unha táboa de coordenadas UTM dos 17 vértices.

Terceiro. Con data do 4 de abril de 2016, o Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense informou que a documentación achegada cumpre as exigencias previstas no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, e que o deslindamento realizado establece o límite entre ambos os dous montes de xeito claro e inequívoco.

A liña poligonal que determina o deslindamento está formada polos seguintes puntos:

Punto	European Datum 1950 UTM-Fuso 29	
	Coordenada X	Coordenada Y
1	678.697,71	4.692.523,00
2	678.711,96	4.692.676,18
3	678.813,55	4.692.954,57



Punto	European Datum 1950 UTM-Fuso 29	
	Coordenada X	Coordenada Y
4	678.767,74	4.693.194,48
5	678.821,38	4.693.335,71
6	678.513,27	4.693.239,42
7	678.378,11	4.693.341,44
8	678.234,58	4.693.389,38
9	678.177,28	4.693.449,25
10	678.256,33	4.693.638,17
11	677.794,39	4.693.975,75
12	677.470,63	4.694.133,02
13	677.372,59	4.694.234,07
14	677.165,58	4.694.527,23
15	676.843,08	4.694.768,58
16	676.697,90	4.694.820,95
17	676.036,93	4.694.974,30

Consideracións legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase o abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que se deberá seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial en Man Común, de acordo co informe favorable do Servizo de Montes de data 4 de abril de 2016, acordou por unanimidade o día 26 de abril de 2016:

Aprobar o acto de conciliación acadado entre as CMVMC de «Portela e Trigal» e «Casoio», no concello de Carballeda de Valdeorras, de acordo co exposto no feito terceiro.

Contra esta resolución, que pon fin a vía administrativa, poderase interpor recurso postestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en

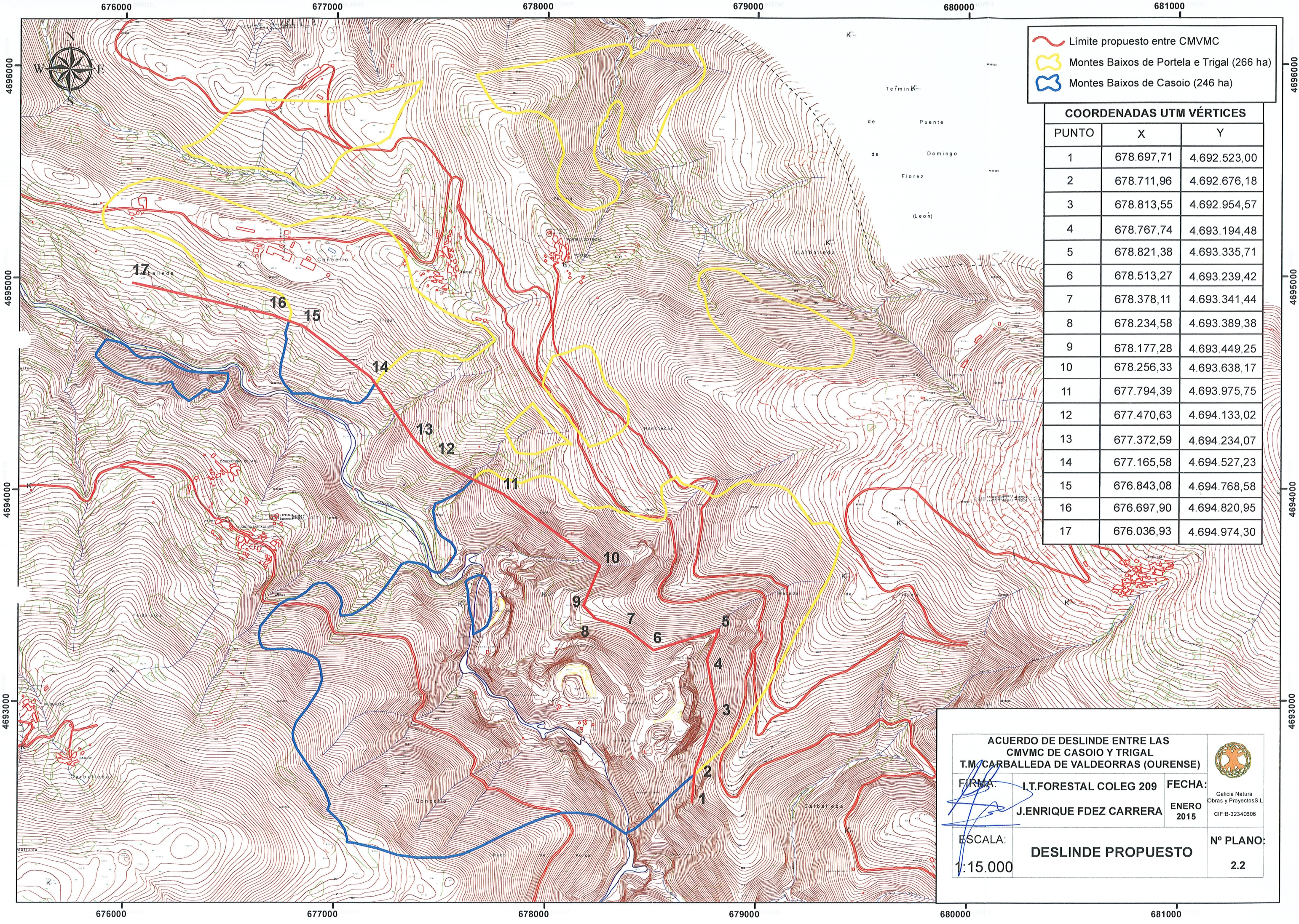





Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, de acordo co disposto no artigo 12 da Lei 13/1989, nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdicción contencioso-administrativa.

Ourense, 13 de xuño de 2016

Yago Borrajo Sánchez  
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais  
en Man Común de Ourense





-  Limite proposto entre CMVMC
-  Montes Baixos de Portela e Trigal (266 ha)
-  Montes Baixos de Casoio (246 ha)

COORDENADAS UTM VÉRTICES		
PUNTO	X	Y
1	678.697,71	4.692.523,00
2	678.711,96	4.692.676,18
3	678.813,55	4.692.954,57
4	678.767,74	4.693.194,48
5	678.821,38	4.693.335,71
6	678.513,27	4.693.239,42
7	678.378,11	4.693.341,44
8	678.234,58	4.693.389,38
9	678.177,28	4.693.449,25
10	678.256,33	4.693.638,17
11	677.794,39	4.693.975,75
12	677.470,63	4.694.133,02
13	677.372,59	4.694.234,07
14	677.165,58	4.694.527,23
15	676.843,08	4.694.768,58
16	676.697,90	4.694.820,95
17	676.036,93	4.694.974,30

<b>ACUERDO DE DESLINDE ENTRE LAS CMVMC DE CASOIO Y TRIGAL T.M. CARBALLEDA DE VALDEORRAS (OURENSE)</b>			 <small>Galicia Natura Obras y Proyectos S.L. CIF: B-32340606</small>
FIRMA:	 <b>J. ENRIQUE FDEZ CARRERA</b>	FECHA: <b>ENERO 2015</b>	
ESCALA: <b>1:15.000</b>	<b>DESLINDE PROPUESTO</b>	Nº PLANO: <b>2.2</b>	